



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 0382
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001-31-05-013-2021-00251-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAUL ALFONSO ARBELAEZ SÁNCHEZ** en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES**, toda vez que las respuestas allegadas por las accionadas cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.L. Y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y fueron presentadas dentro del término, el Despacho da por contestada la demanda por estas entidades.

Ahora, por reunir los requisitos formales de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Laboral, **SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y en la cual el demandado es el señor **RAUL ALFONSO ARBELAEZ SÁNCHEZ**. Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado, para que la conteste de conformidad con lo previsto en los artículos antes citados.

Para tener acceso al expediente hacer clic en el link siguiente, y por favor descargar los archivos de su interés porque el vínculo tiene fecha de expiración.

[05001310501320210025100 M3IneficaciaTraslado](#)

Ahora, una vez revisada la contestación de demanda allegada por el apoderado de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y teniéndose en cuenta la calidad de pensionado que ostenta el demandante, se considera indispensable integrar al proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva de conformidad con lo contemplado en el Art. 61 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S, y en consecuencia, notifíquese de éste auto al representante legal de la entidad citada como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA.

Por último, se reconoce personería a ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS sociedad representada legalmente por el doctor Andrés Eduardo Salcedo Camacho identificado con C.C. 1.015.444.287 y T.P 262.589 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO portadora de la T.P 253.225 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad. En el mismo sentido, se le reconoce personería al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267.511 del CSJ, para que represente los intereses de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. Verificó el Despacho los antecedentes disciplinarios de las abogadas en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de 2019.

Atendiendo al cambio de firma para la representación judicial de Colpensiones, se le reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: supervisionbp@gmail.com ; jwbuitrago@bp-abogados.com; jbuitrago@bp-abogados.com ;
palacioconsultores.colp@gmail.com ; logistica@acevedogallegoabogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
9/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae200f840576e6721256e484eb41aacd21c742650087467f73e35bf6ba99bc7**

Documento generado en 08/03/2022 08:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**